Expediente No. 2022-279

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ABEL CASSIANI HERRERA** contra de **JAIRO VARGAS MARTINEZ Y SANDRA PATRICIA VARGAS MERCHAN**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 02 de septiembre de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00-279-00** y consta de 53 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **GABRIEL PAJARO CEDEÑO**. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.</u>**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. **<u>Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.</u>**

Así mismo, encuentra el Despacho que, se envió copia de esta y sus anexos al correo a los correos de las demandadas.

3. **De la notificación a la entidad demandada.**

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado del actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

4. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que reposa poder conferido por el señor demandante ABEL CASSIANI HERRERA, al Dr. GABRIEL PAJARO CEDEÑO.

En lo referente al poder presentado, se tiene que fue otorgado conforme a lo regulado en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **ABEL CASSIANI HERRERA** contra de **JAIRO VARGAS MARTINEZ Y SANDRA PATRICIA VARGAS MERCHAN,** por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **JAIRO VARGAS MARTINEZ Y SANDRA PATRICIA VARGAS MERCHAN**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduria, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. GABRIEL PAJARO CEDEÑO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8736129 y tarjeta profesional número 57219 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 42

IBR